



ACUERDO No. CSJATA17-643
Miércoles, 11 de octubre de 2017

"Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

"En virtud del cual se modifica el horario de trabajo y atención al público a los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla."

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las funciones delegadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el Artículo 10° del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y acorde a la decisión adoptada en Sesión Ordinaria de la fecha.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el Acuerdo No 000051 del 6 de mayo de 2016, este Consejo Seccional de la Judicatura, en ejercicio de las delegaciones conferidas en el Artículo 6o del Acuerdo PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012, por el Consejo Superior de la Judicatura, modificó a partir del 16 de mayo de 2016, el horario de atención al público en los despachos judiciales que conforman el Distrito Judicial de Barranquilla, el cual se prestará desde las 7:00 am hasta las 12:00 M y de 1:00 pm a 4:00 pm, incluyendo la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, sin perjuicio de las modificaciones que a futuro se consideren necesarias de acuerdo a las necesidades del servicio.

Que en su artículo tercero, se estableció que cambio de horario implementado en tendría carácter experimental y una duración transitoria de seis (6) meses, el cual podría ser redefinido, suprimido, prorrogado o fijado en forma definitiva, previa las actividades periódicas de seguimiento y control que realice esta Sala frente a los resultados obtenidos con respecto a la eficiencia de la prestación del servicio

Que con la finalidad de prorrogar el cambio de horario, debía durante el término experimental de los seis (6) meses, se harían las revisiones del cumplimiento del horario de 7:00 a.m., a 12:00 y de 1:00 a 4:00 p.m., consistentes en planillas de ingreso y salida que para el efecto debían controlar los nominadores, las cuales debían ser remitidas mensualmente a esta Seccional, para verificar el cumplimiento de la medida, por lo que el

Owina

Old

incumplimiento de esta ordenación influía la modificación o la permanencia del horario establecido en el Acuerdo No 00051 del 3 de octubre de 2016.

Que de igual forma, se verificaría por parte de esta Corporación las reiteradas ausencias de los Servidores Judiciales durante el horario aprobado o las quejas de los usuarios de la justicia en ese sentido, caso en el cual se optaría por replantear la medida.

Que mediante Acuerdo CSJATA16-315 del 02 de noviembre de 2016 por medio del cual se prorrogó el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla, a partir del diecisiete (17) de noviembre 2016 hasta el treinta y uno (31) de enero de 2017, estableciéndolo desde las 7:00 am hasta las 12:00 M y de 1:00 pm a 4:00 pm, sin perjuicio de las modificaciones que a futuro se consideren necesarias de acuerdo a las necesidades del servicio.

Ahora bien, mediante el Acuerdo CSJATA17-372 del 30 de enero de 2017 se ratificó partir del 1º de Febrero de 2017, el horario de atención al público en los despachos judiciales que conforman el Distrito Judicial de Barranquilla, el cual se prestará desde las 7:00 am hasta las 12:00 M y de 1:00 pm a 4:00 pm, incluyendo la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, sin perjuicio de las modificaciones que a futuro se consideren necesarias de acuerdo a las necesidades del servicio.

DE LA SOLICITUD DE MODIFICACION DEL HORARIO

En atención al derecho de petición, radicado en esta Seccional el 14 de julio de 2017, bajo el No EXTCSJAT17-4829 suscrito por el señor JULIO ANTONIO GILL MUÑOZ Y OTROS, actuando el primero en calidad de Presidente y Representante Legal del Colegio de Abogados del Distrito Judicial de Barranquilla (CADIBA), en el cual solicitan la adopción del horario de atención al público de los Despachos Judiciales y dependencias administrativas de lunes a viernes de 8 am a 12 m y de 1 pm a 5 pm.

Que la anterior petición la sustentan en primera instancia en la queja respecto al cumplimiento del horario actual por parte de los servidores judiciales de esta Corporación. Indican que la percepción de la mayoría de los abogados litigantes y usuarios de la justicia, es que con el actual horario no se ha logrado la celeridad, eficacia y eficiencia en la prestación del servicio.

De otro lado, manifiestan que la modificación que trajo consigo el establecimiento del actual horario estuvo anclada a los intereses y conveniencia de los funcionarios y empleados de este Distrito Judicial como la atención a familiares, problemas de movilidad e inseguridad, necesidad de ahorro de energía, y no a la necesidad de mejorar la calidad del servicio público

Cueing

de justicia, ni efectivizar a los usuarios su derecho fundamental de acceso a la administración de justicia.

Finalmente, se indica que el horario sugerido contribuye a garantizar a los usuarios de la administración de justicia la efectivización de los derechos de administración de justicia, y al mejoramiento de la eficiencia, celeridad y eficacia del servicio público de justicia en este Distrito Judicial.

Que el mencionado derecho de petición se dio respuesta a través Oficio CSJATO17-1170 del 19 de julio de 2017, en el cual se dispuso entre otros aspectos:

“Ahora bien, sin perjuicio de lo antes mencionado como quiera que existe una manifestación por parte de unos usuarios del servicio respecto a su inconformidad con el horario actual, esta Sala dispondrá que se realice el reparto de la presente solicitud de modificación del horario, a fin de verificar la pertinente para hacer uso de la delegación establecida en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016”.

En virtud de tal disposición, mediante escrito radicado el 26 de julio de los corrientes se dio cumplimiento a lo señalado a fin de que se efectuara el reparto del proyecto, correspondiéndole a este Despacho el trámite del mismo.

DELEGACION EN MATERIA DE MODIFICACION DEL HORARIO

Que el numeral 5° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 establece, dentro de las funciones de la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura, velar por la implementación de estrategias y acciones orientadas al desarrollo y bienestar personal de la Rama Judicial conforme a las políticas del Consejo Superior de la Judicatura.

Que mediante el Artículo 10° del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura delegó en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad, entre otras, la atención de modificar el horario de atención al público, facultad condicionada a garantizar la prestación del servicio durante ocho (8) horas cada día, debiendo estar precedida de una consulta de una consulta con las organizaciones de la Rama Judicial, con los usuarios del servicio y con las cámaras de comercio.

TRAMITE DE LA SOLICITUD DE MODIFICACION DEL HORARIO

En virtud de la solicitud efectuada, mediante Oficio CSJATO17-1318, CSJATO17-1315, del 08 de agosto de 2017 y CSJATO17-1316, del 08 de agosto de 2017 se consultó a la Doctora Luz Marina Lobo Martínez, en su condición de Presidenta de la Asociación Nacional de Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Cargos

del

Trabajadores del Sistema Judicial Colombiano y Afines, Sindicato de Industria- ASONAL JUDICIAL. S.I. Seccional Atlántico, a la Dra. MARIBEL REYES OVIEDO, en su condición de Secretaria General de la Cámara de Comercio de Barranquilla y la Doctora HIRMINA SANJUAN ATENCION, en su condición de Presidenta de Asonal Judicial, en cumplimiento del artículo 10° del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de Agosto de 2016.

La consulta para la modificación del horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y las señaló como opciones de horario en primera instancia, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 y de 1:00 a 5:00 p.m., y como segunda opción de 8:00 am a 12:00 m. y de 2:00 pm a 6:00 pm.

Al respecto, la Doctora MARIBEL REYES OVIEDO, en su condición de Secretaria General de la Cámara de Comercio de Barranquilla, mediante comunicación electrónica del 30 de agosto de los corrientes votó por el horario de 8:00 a.m. a 12:00 y de 1:00 a 5:00 p.m.

A su vez, la Doctora HIRMINA SANJUAN ATENCION, en su condición de Presidenta de Asonal Judicial dio respuesta a la consulta elevada por esta Corporación inicialmente mediante escrito radicado el 15 de agosto de 2017 en el cual solicitó un plazo adicional respecto al concepto solicitado, toda vez que se implementó un método de consulta a los servidores judiciales, y a más tardar en la primera semana de septiembre se estaría emitiendo el correspondiente concepto.

Seguidamente, mediante comunicación del 06 de septiembre de 2017 se allegó el concepto respectivo en el cual hacen una descripción a la encuesta aplicada por ese sindicato, y los resultados de la misma, obteniendo como conclusión que el sindicato acogía la manifestación de la mayoría de encuestados con la primera opción de horario, es decir, de 8:00 a.m. a 12:00 y de 1:00 a 5:00 p.m., haciendo a su vez las salvedades respecto al porcentaje de participación en la encuesta aplicada.

Finalmente, la Doctora Luz Marina Lobo Martínez, en su condición de Presidenta de la Asociación Nacional de Trabajadores del Sistema Judicial Colombiano y Afines, Sindicato de Industria- ASONAL JUDICIAL. S.I. Seccional Atlántico, quien a través de escrito radicado el 02 de octubre de los corrientes manifestó una serie de observaciones respecto a la consulta realizada.

Indicó la servidora que resultaría democrático realizar la consulta directamente a los servidores judiciales, frente a lo cual nos permitimos aclararle que tal prerrogativa no ha sido establecida en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016. De otro lado, respecto a la observación por la no inclusión del horario actual, como quiera que el proyecto corresponde a la modificación del horario existente la consulta se elevó con tales efectos.

Ahora, respecto a la vulneración de derechos y el cambio de horario por un supuesto incumplimiento del mismo por parte de los servidores judiciales, nos permitimos aclarar que no existe tal vulneración de derechos y la modificación no se originó en el incumplimiento en la adopción de medidas, sino en la solicitud elevada por los usuarios de la administración de justicia, a quien no se le ha llenado sus expectativas con el horario actual.

Valga aclarar, que la potestad o delegación del cambio de horario procede de la Corporación, solo que este debe llenar unos requisitos con base en las disposiciones reglamentarias, frente a las opciones planteadas, por ello, incluir el horario actual no corresponde a los requerimientos de tal delegación como quiera conferida apunta a la modificación del horario, no a la evaluación de los horarios de preferencias de los diferentes sujetos que intervienen en la prestación del servicio judicial.

FUNDAMENTO DE LA MODIFICACION

La Ley Estatutaria de la Administración de Justicia ha reglamentado en el numeral 6° del artículo 101 y lo reglado en el artículo 157 de la Ley 270 de 1996, la función de vigilancia y control del desempeño de las labores ejercidas por los servidores Judiciales de esta Rama

ARTÍCULO 101. FUNCIONES DE LAS SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES. <Ver Notas del Editor> Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones:

(...)

6. Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama.

(...)

ARTÍCULO 157. ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL. La administración de la carrera judicial se orientará a atraer y retener los servidores más idóneos, a procurarles una justa remuneración, programas adecuados de bienestar y salud ocupacional, capacitación continua que incluya la preparación de funcionarios y empleados en técnicas de gestión y control necesarias para asegurar la calidad del servicio, exigiéndoles, al mismo tiempo, en forma permanente conducta intachable y un nivel satisfactorio de rendimiento.

awsh

Gal

A su vez, el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, por medio del cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones, ha señalado las atribuciones conferidas a esta Corporación entre ellas, la relacionada con la modificación del horario de atención del público, por ello, la Doctora CLAUDIA EPXOSITO VELEZ, en su condición de Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en compañía del Dr. Juan David Morales Barbosa, Auxiliar Judicial de la Corporación, se dirigió a los recintos judiciales ubicados en el Edificio del Centro Cívico, Lara Bonilla, Edificio Telecom para constatar el cumplimiento del horario laboral.

Las visitas que tuvieron lugar a mediados del mes de julio evidenciaron el incumplimiento del horario de trabajo por parte de funcionarios y empleados de la judicatura, frente a lo cual se adoptaron las medidas pertinentes en los casos puntuales.

Así mismo, en las visitas de organización del trabajo se ha observado el desempeño de los Despachos respecto a periodos anteriores, en lo cual no se advirtió que los supuestos de eficiencia y celeridad se hayan alcanzado. Si bien, durante el periodo de prueba del horario existente se evidenciaron progresos en el desempeño y rendimientos de las sedes judiciales, tales progresos no han sido constantes.

Es importante recordar, que el compromiso de la Rama Judicial, particularmente de los servidores judiciales, es que estos actúen de manera pronta y acertada en pro de adelantar las obligaciones contraídas con la Entidad y desarrollen las actitudes que le permitan cumplir las funciones, actividades y tareas asignadas de acuerdo a los procedimientos establecidos. Todo lo anterior, guiado bajo la cultura de servicio, respeto por la ciudadanía, honestidad, profesionalismo del talento humano adscrito a las diferentes dependencias, todo ello, bajo un clima de convivencia pacífica, trabajo en equipo y calidad en la gestión.

Así pues, el desacuerdo o insatisfacción de algunos servidores judiciales respecto al horario de prestación del servicio no puede ser óbice para desconocer las necesidades y expectativas de los usuarios de la administración de justicia y usuarios externos del servicios que la Judicatura presta, dígase, otras entidades de esta rama del poder público, o de la Rama Ejecutiva, Ministerios Públicos, Organizaciones no Gubernamentales, Universidades, entre otras.

En este orden de ideas, esta Corporación considera que existen suficientes sustento para adoptar la decisión de modificación del horario de trabajo y atención al público de los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla, por cuanto, este cambio responde en primacía a la materialización del postulado de prestación del servicio de administración de justicia en términos de eficiencia, integridad, transparencia y orientación hacia el bien común.

Sin pasar por el alto el bienestar y salud ocupacional, que incluye entre otros puntos el análisis de la movilidad del transporte dispuesto en el entorno social de la ciudad de Barranquilla y municipios cercanos.

En efecto, ese bien común al que hacemos referencia confluye en el entendimiento que el actual horario no satisface las expectativas ni necesidades del usuario de la administración de justicia, quienes se han visto obligados a presentar quejas, solicitudes y reclamos frente al acceso y prestación eficiente de este servicio público esencial.

Quejas, que por demás, han evidenciado que la motivación que tuvo como génesis cambiar el horario de 8:00 a 12:00 y de 2:00 a 6:00 pm, diferente al que en la actualidad se presta, no ha surtido los frutos esperados, y los resultados que se identificaron durante la fase de prueba fue discontinuo.

En vista de ello, y en razón a la facultad delegada a esta Corporación, y atendiendo a que la medida adoptada procura la prestación eficiente del servicio, garantizando a su vez el acceso a la administración de justicia en condiciones de eficiencia, celeridad y respeto a los derechos de los usuarios, se dispone modificar el horario de trabajo y atención al público actual, para que en su lugar sea de 8:00 a.m. a 12:00 y de 1:00 a 5:00 p.m., a partir del 11 de enero de 2018, en la totalidad de los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla, salvo los Juzgados Penales Municipales de Control de Garantías del Sistema Penal Acusatorio, al Centro de Servicios de los Juzgados Penales y al Juez Bacrim, los Juzgados del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, por razones del servicio.

Que todos los funcionarios tienen asignados turnos de disponibilidad para la atención de Acción Constitucional de Habeas Corpus en las horas y días no hábiles, prestaran los turnos conforme a lo reglado los Acuerdos expedidos por este Consejo Seccional sin modificación del orden, teniendo en cuenta la modificación de este horario.

Que el establecimiento de este nuevo horario implica la presencia de todos los Servidores Judiciales en su sitio de trabajo en el lapso indicado en el presente acuerdo, so pena de las consecuencias disciplinarias que correspondería su inobservancia.

Ahora bien, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, esta Corporación efectuará visitas a los Despachos Judiciales y dependencias administrativas a fin de constatar el cumplimiento del horario de trabajo y la atención al público. Para lo cual se oficiará a la Procuraduría General de la Nación y Personerías que tengan competencia territorial en este Distrito a fin de que contribuyan en la veeduría respecto al cumplimiento del deber de los funcionarios en el cumplimiento del horario laboral y de atención al público.

En consideración a lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el horario de trabajo y atención al público actual, para que en su lugar sea de 8:00 a.m. a 12:00 y de 1:00 a 5:00 p.m., a partir del 11 de enero de 2018, en la totalidad de los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla, salvo los Juzgados Penales Municipales de Control de Garantías del Sistema Penal Acusatorio, al Centro de Servicios de los Juzgados Penales y al Juez Bacrim, los Juzgados del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes por razones del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con el objeto de cumplir el presente Acuerdo, los Funcionarios Judiciales, deberán modificar la programación de las audiencias y diligencias previamente señaladas, empezando la primera hora hábil a las 8:00 hasta la octava hora hábil que concluye a las 5:00 p.m., con derecho a la interrupción del medio día, con el fin de garantizar el principio de oportunidad de las actuaciones judiciales, debiéndose comunicar oportunamente a los sujetos procesales y demás intervinientes para el ajuste de la programación de las diligencias.

ARTÍCULO TERCERO: Los nominadores serán responsables del cumplimiento del horario de 8:00 a.m. a 12:00 y de 1:00 a 5:00 p.m., de los servidores adscritos a sus sedes judiciales o dependencias administrativas.

ARTÍCULO CUARTO: Los funcionarios tienen asignados turnos de disponibilidad para la atención de Acción Constitucional de Habeas Corpus en las horas y días no hábiles, prestaran los turnos conforme a lo reglado los Acuerdos expedidos por este Consejo Seccional sin modificación del orden, teniendo en cuenta la modificación de este horario

ARTÍCULO QUINTO: La obligación del cumplimiento del nuevo horario establecido implica la presencia de todos los Servidores Judiciales en su sitio de trabajo en el lapso indicado en el presente acuerdo, so pena de las consecuencias disciplinarias que correspondería su inobservancia.

ARTÍCULO SEXTO: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, esta Corporación efectuará visitas a los Despachos Judiciales y dependencias administrativas a fin de constatar el cumplimiento del horario de trabajo y la atención al público. Para lo cual se oficiará a la Procuraduría General de la Nación y Personerías que tengan competencia territorial en este Distrito a fin de que contribuyan en la verificación respecto al cumplimiento del deber de los funcionarios en el cumplimiento del horario laboral y de atención al público.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente Acuerdo por vía electrónica o por el medio más expedito a Despachos del Distrito Judicial de Barranquilla y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla involucradas en la adopción de la medida, con el fin de garantizar el principio de publicidad de las actuaciones judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO: Disponer la publicación del presente acto administrativo a través de la página web de la Rama Judicial para el conocimiento de servidores y usuarios de la administración de justicia, y en un diario de amplia circulación regional, escrito y radial, por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar la publicación mediante la fijación en la puerta de acceso de las dependencias judiciales y administrativas o en un lugar visible de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial y el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico el nuevo horario de atención al público aquí establecido.

ARTÍCULO DECIMO: Comunicar al Consejo Superior de la Judicatura del uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 10º del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016.

ARTÍCULO ONCE: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada

CREV/FLM